

# EL ECO SEGOVIANO,

PERIODICO UNIVERSAL DE POLITICA E INTERESES MORALES Y MATERIALES.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

**Precios de suscripcion.**—SEGOVIA: Un mes, 4 rs.; trimestre, 12; medio año, 22; un año, 40.—PROVINCIAS: trimestre, 14 rs.; medio año, 24; un año, 44.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR: trimestre, 16 rs.; medio año, 26; un año, 48.

Se suscribe en la Plaza de la Constitucion, núm. 28, almacen de papel.—En Madrid en la Libreria de Bailli-Baillere y en las demas provincias en los principales establecimientos tipográficos.

Las reclamaciones y avisos se dirigirán al Administrador del periódico en la Imprenta de D. Juan de Alba.

## EL MANIFIESTO DE CONCILIACION.

II.

La síntesis del manifiesto es la Monarquía constitucional, puesto que ha de estar rodeada *de todos sus esenciales atributos*. Dentro de ella pueden caber todos los derechos y libertades que han sido proclamados por la revolucion. La soberanía reside esencialmente en el cuerpo social que bajo ninguna forma de gobierno pierde este derecho eminente, pues aunque lo deposite en uno ó muchos magistrados, tiene la voluntad y la fuerza que son los atributos esenciales del Soberano para retirar este depósito el dia que así cumpla à su propósito. No es, por tanto, necesaria la declaracion de un derecho, que por su origen y naturaleza es inalienable.

La eleccion de representantes del pueblo por medio del sufragio universal, es posible dentro de la Monarquía constitucional.

La seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de reunion, la libertad de imprenta sin depósito, editor ni penalidad especial, la libertad de enseñanza, la libertad religiosa, la unidad de legislacion y de fueros, la institucion del jurado, todo puede existir con la Monarquía constitucional, y aun algunos de estos derechos no son incompatibles con la Monarquía absoluta, así como tambien pueden no existir con la República democrática, tan susceptible de atacar las garantías individuales como el monarca mas despótico.

Lo que es antitético, lo que es irrealizable, lo que no puede admitirse en buena lógica, es un gobierno democrático con Monarca. Si el pueblo ha de tener el derecho esclusivo de gobernarse y aquel no ha de ser mas que el egecutor de su voluntad, es un absurdo imponerle un magistrado inamovible: una traba ridicula que bien pronto romperá, obedeciendo al instinto de su propia conservacion. Si tal fuese el pensamiento del manifiesto, no podría aceptarse por nadie que tenga sentido comun, y valiera mas declararse desde luego por la República sin rodeos ni mistificaciones que á ningun partido pueden satisfacer ni

han de conducir á soluciones prácticas. Por fortuna la opinion de los hombres ilustrados comprende toda la importancia de proclamar el principio monárquico y sus consecuencias para el porvenir de la patria y para la seguridad de los intereses sociales gravemente comprometidos, y bajo este punto de vista el manifiesto es bien recibido por la parte inteligente y sensata de la nacion.

Aunque el Gobierno monárquico-constitucional tenga sus inconvenientes y sus defectos, hoy es el único posible en Europa, el que tiene mas condiciones de estabilidad: el que mejor puede contribuir al desarrollo moral y material de los pueblos: á desenvolver su grandeza y poderio y á conducirles por la verdadera senda del progreso. La monarquía constitucional es el gobierno de la clase media, la mas prepotente, la que constituye el principal elemento de vida de las sociedades modernas, la que nunca puede dejar de subsistir sin que deje de subsistir el Estado.

La monarquía absoluta con solo el clero y la aristocracia que son sus principales apoyos, es insostenible en el siglo XIX. La democracia que es el gobierno de la clase proletaria, no puede resistir la fuerza que la arrastra al socialismo para caer despues en el cesarismo. Inútil es, por tanto, que unos trabajen para llevarnos al último limite de la reaccion y otros caminen á un exagerado radicalismo: aquellos ó estos podrían triunfar, pero pasajero seria su triunfo. La sociedad volveria á su cauce, como vuelven los rios despues de las grandes avenidas. Es preciso no hacerse ilusiones: el mundo moral y el mundo político obedecen à leyes invariables como el mundo físico, y es locura pretender modificarlas. A ningun Estado independiente se le puede quitar la libertad que necesita ni darle mas que la que admitan su índole y condiciones: intentar lo contrario es abrir una série de revoluciones y trastornos que han de conducirle á una ruina segura.

Por eso, si las libertades que se han proclamado llegan à traspasar sus justos limites y á

comprometer el orden social, el Gobierno, cualquiera que sea su forma, se verá precisado á contener el abuso, so pena de faltar á su elevada mision y de ser arrollado por la anarquía, que es el peor enemigo de la libertad, y en pos de la anarquía, vendria la guerra civil con todos sus horrores y la muerte de la patria.

Han tenido su segunda reunion en Madrid los obreros, para realizar el pensamiento de crear una Sociedad cooperativa. La comision encargada del proyecto dió cuenta de sus trabajos, y se ha nombrado la junta central de una Sociedad que tendrá sus ramificaciones en todas las provincias. Esta Junta se compone de un Presidente, dos Vice-presidentes, cuatro Secretarios y diez y seis Vocales; y se reuniria antes de ayer para acordar los medios de constituir la nueva asociacion que ha tomado el nombre de *Club de propagandistas cooperativos*.

## Resoluciones oficiales.

(Gaceta del dia 21.)

Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 20 disponiendo que las compañías de ferro-carriles que debian elegir reunidas un Delegado que las represente en la comision que ha de informar al Gobierno sobre la forma de otorgar los auxilios concedidos á las Empresas, elijan tres.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion fecha 20 sancionando el derecho de asociacion. En virtud de este decreto todos los ciudadanos pueden constituir libremente asociaciones públicas.

Los asociados han de poner en conocimiento de la autoridad local el objeto de la asociacion y los reglamentos ó acuerdos por que haya de regirse.

Las reuniones públicas que los asociados celebren han de sujetarse á lo establecido en el decreto relativo á ellas.

Las asociaciones, cualquiera que sea su objeto no pueden reconocer dependencia de Autoridad establecida en pais extranjero.

Las asociaciones quedan sujetas en cuanto á la adquisicion y posesion de bienes á las leyes sobre propiedad corporativa.

Las que manejan fondos con objetos de beneficencia, instruccion ú otros análogos, han de publicar anualmente sus cuentas.

Decreto fecha 18 disponiendo que las Diputaciones provinciales se atengan por ahora en la formacion de sus presupuestos y en su contabilidad á la Ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongán á la orgánica provincial de 21 de Octubre último.

Decreto fecha 18 concediendo á la Ciudad de Bejar los dictados de Liberal y Heróica.

(Gaceta del dia 22.)

Decreto fecha 21 estableciendo la planta del

Museo Nacional de pinturas, compuesta de un Director, un Restaurador elegido por oposicion, un Ayudante de restauraciones y forrador, un Conservador, un Escribiente, un Carpintero engatillador de tablas y cinco Vigilantes.

Por el Ministerio de Hacienda en orden fecha 20 se dispone que los empleados nombrados por la Administracion anterior que no han podido tomar posesion de sus destinos á consecuencia de los acontecimientos políticos, tienen derecho al abono de haberes por todo el mes de que disponian para tomar posesion de sus destinos, siempre que las Juntas revolucionarias no los hayan conferido á otras personas; y que en este caso solo podrán aquellos percibir sus sueldos hasta el dia anterior al en que los nombrados por las Juntas hayan tomado posesion, advirtiendole que para evitar dudas sobre este particular se declare vigente la Real orden de 5 de Octubre de 1854 que comprende todos los casos que pueden ocurrir con motivo del cambio hecho en el personal.

Por orden de 21 se dispone que sean admitidos en pago del empréstito los réditos vencidos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, de los depósitos necesarios por destinos, servicios ó contratos públicos, siempre que los imponentes dejen consignados en la caja de Depósitos los documentos provisionales que se les expidan.

Orden fecha 12 reformando el art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas, y disponiendo que cuando los interesados en una aprehension no quieran nombrar comerciantes que les representen en la Junta Administrativa, lo elija de oficio el Administrador de la Aduana ó el de Hacienda pública.

(Gaceta del dia 23.)

Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 22 suprimiendo el recargo que con el nombre de *derecho diferencial de bandera*, se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, segun los aranceles de aduanas.

Decreto del mismo Ministerio permitiendo la introduccion en los dominios españoles de buques de todas clases, tanto de madera como de casco de hierro, mediante el abono de los derechos que se establecen.

Decreto del mismo Ministerio dejando sin efecto la rebaja de derechos de arancel concedida por las Juntas revolucionarias para introducir géneros por las aduanas, y mandando reintegrar al Tesoro los derechos devengados desde el dia 16 de Octubre.

(Gaceta del dia 24.)

Decreto del Ministerio de la Guerra fecha 21 concediendo indulto á todos los encausados y penados por las comisiones militares y Consejos de Guerra desde 1857 en adelante por delito de contrabando cometido en la zona que comprende los altos y bajos pirineos de Aragon.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido el siguiente decreto:

Artículo 1.º La suscripcion al empréstito continuará

abierta en la Península hasta el día 15 de Diciembre próximo venidero; haciéndose la liquidación de los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de Noviembre para igualar las condiciones de la suscripción, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de Octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demás efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluso los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operación se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

4.º Los intereses correspondientes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscripción por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo á los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscriptor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos, acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emisión de los mismos.

La *Gaceta* del 25 publica el siguiente decreto:

1.º Las elecciones de Ayuntamiento, que según la disposición 8.ª de la circular de 10 del corriente habian de comenzar en 1.º de Diciembre próximo, principiarán el día 18 del propio mes.

2.º El escrutinio general se verificará el 23 del mismo.

3.º Expuesta al público la lista de los elegidos el 24, se admitirán hasta el 26 inclusive las reclamaciones y excusas de que habla el art. 69 del decreto electoral.

4.º Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Enero, con arreglo á los arts. 42 al 47 inclusive de la ley Municipal, en los pueblos en que no hubiere reclamaciones ó excusas, aunque en las actas se hubiesen formulado algunas protestas.

5.º Las Diputaciones provinciales resolverán antes del 13 de Enero las reclamaciones que contra las actas hubiere, suspendiéndose la instalación de los Ayuntamientos á que se refieren hasta que se comuniquen los acuerdos de aquellas Corporaciones.

6.º Los Gobernadores de las Islas Baleares y Canarias prorogarán los plazos electorales en proporción á lo establecido en las disposiciones anteriores.

7.º Queda en lo demás en su fuerza y vigor la circular del 10 del corriente.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Por decreto de 24 del corriente se dispone que las Diputaciones provinciales procedan á formar los ante-proyectos de la división municipal y que se restablezcan todos los distritos Municipales que las Juntas suprimieron durante el período revolucionario, así como se declaran suprimidos aquellos otros que se constituyeron por sí ó que las mismas

Juntas crearon. Los gobernadores excitarán á las Diputaciones provinciales para que resuelvan cuanto antes los expedientes que se instruyan sobre el arreglo de los distritos Municipales.

## Crónica extranjera.

Paris 23.

Los rumores de modificación ministerial que han circulado estos últimos días no tienen fundamento. Hasta las próximas elecciones quedará el gabinete de las Tullerías tal como está constituido hoy.

El Sr. de Moustier, ministro de Negocios extranjeros, ha tenido dos entrevistas con la ex-reina doña Isabel de Borbon.

Berlin 23.

Los amigos del conde del Bismark han vencido en la cuestión ministerial porque el rey Guillermo ha admitido la dimisión de los dos ministros adversarios del conde.

## Sección de noticias.

El Domingo se verificó en Madrid una gran revista de las tropas de la guarnición y de los cantones inmediatos, desfilando por delante del Ministerio de la Guerra. En una tienda de campaña levantada sobre el terrado de este edificio se hallaban varias señoras, y entre estas la esposa del Sr. Marqués de los Castillejos. Con motivo de la revista el Señor Ministro de la Guerra ha dirigido al ejército la siguiente alocución.

«Soldados: Desde que la corriente de los sucesos y la opinión pública me trajeron á formar parte del Gobierno provisional de la Nación, como Ministro de la Guerra, he estado esperando impaciente la ocasión de dirijiros la palabra para daros las gracias por vuestro patriotismo; para deciros que el país que os reconoce una parte principalísima en la resurrección de sus derechos y libertades, fia en vosotros la conservación de sus conquistas. Vosotros habeis interpretado antes su sentimiento con vigorosa iniciativa: vosotros lo interpretáis fielmente y lo servís ahora con vuestra actitud y vuestra resolución de sostener el orden y la legalidad que representa el Gobierno. Vuestros Jefes os han conducido honrosamente á punto de poder enorgulleceros de vuestra obediencia. Seguidlos siempre, conservando una disciplina que os hace fuertes y que os enaltece mas cuanto mas os mostrais comedidos y prudentes.

El religioso cumplimiento de vuestros deberes respectivos es la mejor garantía del orden y de las leyes que amparan el derecho de los ciudadanos. vuestros compatriotas descansan en esta seguridad, y vosotros no podeis tener mayor gloria. La Nación está pasando por una crisis laboriosa que tendrá pronto su término feliz al constituirse el país definitivamente. No os afecte ningun género de temor, que solo debe preocupar á los espíritus débiles. El ejército formará un muro impenetrable que amparará y dejará operarse tranquilamente la gestión de los pueblos para la organización perfecta del Estado, y cuando volvais á vuestros hogares, despues de haber sido vigilantes centinelas de la bandera nacional, podreis ostentar el título de ciudadanos con la honra de haber asegurado el verdadero ejercicio de la soberanía nacional, de modo que la pasión y el interés de los mas audaces no se sobrepuisiera en ningun caso á la razón de los mas prudentes y comedidos.

Al dirigirme hoy en esta orden general á las tropas que guarnecen el distrito de Castilla la Nueva, siento que la voz viva no me alcance á hacerme oír de todos vosotros y de vuestros compañeros de todo el ejército, á quienes envío también la expresión de los mismos sentimientos que acabo de manifestaros. A todos os saludo al descubrir mi cabeza ante vuestras banderas y estandartes. Muchos de vosotros habeis partido conmigo las glorias de las campañas de Africa. Vicisitudes de otra especie nos han apartado ó nos han reunido otras veces, segun los azares por que ha atravesado nuestro pais. Todos nos conocemos y hemos aprendido á apreciarnos recíprocamente. Confíad en el patriotismo y en la confraternidad militar del Ministerio de la Guerra, como confía en la lealtad y en la disciplina del ejército español vuestro general, Juan Prim.

*El Clarin*, periódico de Sevilla aconseja á los contribuyentes que no paguen el impuesto personal aun á costa del embargo correspondiente, fundado en que dicho impuesto no ha sido votado por las Cortes. Admitido este principio no deberian acatarse las medidas legislativas dictadas por el Gobierno, y deberia continuarse pagando la contribucion de consumos.

Leemos en *El Farol* periódico liberal que se publica en Albacete:

Sentimos mucho que la cátedra del Espíritu Santo se convierta por los demócratas republicanos en sitio de predicacion temporal y puramente politica. Lo mismo pensaríamos si perteneciéramos á la religion reformada, ó á cualquiera otra. Lo eterno debe estar siempre muy por encima de las pasiones humanas.

Decimos esto, por que se nos ha asegurado que en el pueblo de Montealegre, á pesar de la oposicion digna y formal del Cura párroco, el Sr. Carbonell alentado por las masas subió al púlpito, en donde pronunció un discurso ocupándose de la república y de los derechos del ciudadano en la deplorable forma que hemos tenido ocasion de observar en las reuniones de San Francisco. No hubieramos dicho nada si esta alocucion hubiera sido en cualquiera otro sitio, pues en nuestro concepto hasta las ideas mas descabelladas deben dejarse publicar, para que de esa manera el pueblo juzgue con acierto quien es el que le trata de sorprender y quien le dice la verdad; pero convertir el púlpito en instrumento de un partido, nos parece una violacion, que honra poquísimo al Sr. Carbonell, á quien siempre hemos creído dotado de sentido comun.

Nos alegraremos que no sea cierta esta noticia que por nuestra parte estamos dispuestos á desmentir en el momento que se nos pruebe que es falsa.

Segun la *Correspondencia* se reciben en Madrid numerosos telégramas de las corporaciones populares adhiriéndose al manifiesto del partido monarquico liberal.

Dice un periódico que se ha constituido en Madrid el comité electoral carlista el cual ha sido elegido por aclamacion. Lo forman 49 sujetos en representacion de las respectivas provincias y han dado principio á los trabajos electorales.

Parece que por el Ministerio de Fomento vá á expedirse muy pronto el decreto sobre corredores en sentido muy liberal. Esta reforma es muy racional porque no se concibe que el ejercicio de una profesion esté monopolizado por un número determinado de personas desde el momento que se abolieron los gremios y se proclamó la libertad de industria.

Segun un periódico se aguarda en Lisboa al Sr. Conde de Cheste.

El Domingo próximo ha de ser la gran manifestacion republicana en Madrid y segun dice un periódico, parece que los iniciadores del pensamiento, deseosos de darle todo el brillo posible, han resuelto invitar á sus compañeros de provincias, los cuales habrán de ser representados por comisiones especiales. Cada comision traerá una bandera con el escudo de armas de su provincia, de suerte que la poblacion de Madrid verá pasar por sus calles mas anchas la falange republicana guiada por 49 banderas.

*El Boletín de los Pósitos* dá á los ayuntamientos las siguientes ideas acerca del nuevo impuesto:

El nuevo impuesto toma su razon contributiva del censo de vecindad que paga el cabeza de familia por la casa abierta á su nombre, segun el valor que tengan los alquileres en la poblacion, y además por la categoria social en el vecindario, donde todas las casas tienen un valor aproximado en el pueblo, de modo que no se pueda apreciar con equidad como signo regulador de su posicion; formándose entonces hasta seis categorias ó cuotas reguladoras de posicion vecinal á juicio del ayuntamiento y junta repartidora.

Dice que otra razon contributiva del impuesto es el censo de capitacion de los individuos de la familia que viven con el principal contribuyente y pagador, como jefe de casa abierta á su nombre. Este censo de capitacion debe obedecer, en igualdad proporcional y equitativa, con relacion al jefe de la familia, para todas las cuotas individuales que se señalen en todas las poblaciones de España, del modo siguiente: la esposa pagará el 50 por 100, ó sea la mitad de lo que pague su esposo, y lo mismo los ascendientes consanguíneos y afines de uno ó de otro: los hijos varones ó hembras, desde catorce años para arriba, el 25 por 100, ó sea la cuarta parte de la cuota señalada al padre, y lo mismo para los parientes consanguíneos y afines dentro del cuarto grado civil: los huéspedes y transeuntes con residencia de un mes, el 20 por ciento: y los dependientes, criados y sirvientes que coman y duermen bajo el mismo techo, el 10 por 100 de la cuota señalada al jefe de la casa.

Los periódicos franceses publican un despacho de Nueva-York del 20 diciendo con referencia á los periódicos de aquella capital, que una parte de las tropas españolas en Cuba habia sido derrotada por insurrectos, y que la ciudad de Puerto-Rico habia caído en poder de estos.

Tales noticias son completamente falsas. El gobierno las tiene fidedignas, de que la insurreccion en Cuba, si no ha terminado ya, está reducida á la impotencia.

Habana, 21.

Valmaseda ha llegado á Puerto Principe para operar contra los insurrectos: 500 de estos se han sometido.

Las noticias de Haiti dicen que Salmave ha bombardeado á Miragoan y ha sido rechazado. La oposicion aumenta en el interior.